

26 MAYO 1988

SECRETARIA

absolutamente distinta. El que hoy se fusila puede ser el hé-

roe de mañana. El General José Miguel Carrera fue fusilado, por entenderse que ello era necesario para los intereses del nuevo estado. Sin embargo hoy es considerado uno de los padres de la patria. La decisión de condenar a muerte a una persona por hechos como el que se investiga es una decisión política, y que va a ser valorado también en el presente y en el futuro con similar criterio.

Es este un hecho político respecto del cual no se puede efectuar un análisis sin considerar las circunstancias históricas que le rodean.

Una sentencia de muerte en estas condiciones implica claramente una toma de partido frente a estas circunstancias históricas.

Sí en este caso concreto se aplica la pena de muerte lo que en definitiva se condena no es una figura determinada del código penal, sino la oposición política al gobierno militar, que ha llegado a ser tan violenta por los hechos que hemos venido señalando.

La ley se puede aplicar legítimamente cuando existe el concenso mayoritario de la población en cuanto a su acatamiento. Pero, cuando se ha producido el quebrantamiento de esta legalidad por parte de una clase social, no puede esta misma pretender aplicar la ley.

La muerte violenta de tres personas es un hecho lamentable, a nadie puede parecer esta la forma correcta de resolver los problemas existentes en el seno de una sociedad. Empero, cuando una clase social le ha declarado en los hechos y en las palabras la guerra a otra, es inevitable que esto llegue a producirse. Frente a ello un tribunal no puede sino

1 abstenerse de condenar o sancionar, salvo que sea para sancio-
2 nar y castigar a quienes han roto primeramente la legalidad y
3 han recurrido a la violencia.

4 Para dictar sentencia condenatoria el tribunal de
5 primera instancia ha tomado en consideración como prueba incre-
6 minatoria el informe entregado por la Central Nacional de In-
7 formaciones (CNI).

8 En dicho informe se imputa a mis defendido -entre
9 otros- el haber dado muerte al MG. don Carol Urzúa Ibáñez y
10 sus dos escoltas.

11 En la sentencia el Juez Militar intenta atribuir va-
12 lor legal al informe de la CNI. a partir de lo dispuesto en el
13 Art. 110 del Código de Procedimiento Penal. La aplicación de
14 dicha disposición legal al informe de este servicio de seguri-
15 dad es del todo improcedente. En efecto, el artículo 110 del
16 C.P.P. fija el valor probatorio de los informes entregados por
17 Carabineros "o los agentes de Investigaciones", no refiriendo-
18 se a los servicios de inteligencia. Es evidente que el legis-
19 lador, de los tiempos de la república, jamás llegó a pensar en
20 la existencia de organizaciones como la CNI.

21 No cabe pues, atribuir al informe de la CNI. el va-
22 lor probatorio de la citada disposición legal.

23 En cuanto al contenido mismo del informe de la CNI,
24 podemos señalar, por decir lo menos, que es un informe poco se-
25 rio. Basta para fundamento una sola consideración. A fojas
26 520 el informe expresa que don Alejandro Salgado Troquian es
27 autor de todas las acciones armadas del MIR ocurridas en Chi-
28 le desde 1978. Resulta innecesario expresar que una afirma-
29 ción de tal naturaleza no puede ser veraz. El infortunado,
30 (muerto) Alejandro Salgado Troquian, no ha podido tener el

26 MAYO 1988

don de la ubicuidad que supone el haber participado en tal can-
1 tidad de hechos como los que señala el informe de la CNI. Es-

2 te ejemplo demuestra la liviandad con que la CNI., por decir
3 lo menos, inculpa a las personas la comisión de delitos.

4 Asimismo, respecto de este informe de la CNI. hay
5 que tener presente otra cuestión fundamental. Los procesados
6 alegaron desde un principio el haber sido sometidos a torturas
7 para hacérseles declarar ante la CNI.

8 Esto se vió confirmado con las declaraciones ante
9 diversos medios de prensa y publicadas en la capital, efectua-
10 das por el desertor de los servicios de la FACH Andrés Valen-
11 zuela, quién expresó como le constaba que Palma, Marchant y
12 Araneda habían sido torturados por sus aprehensores llegando
13 incluso a señalar el nombre de quién dirigía estos apremios
14 ilegítimos, que de acuerdo al Código Penal constituyen delito.

15 Esta defensa solicitó ante esta I. Corte se abriera
16 un término probatorio que permitiera acreditar a nuestra parte
17 la veracidad de dichas declaraciones, lamentablemente esta I.
18 Corte de una manera incomprensible -si se analiza desde un pun-
19 to de vista jurídico estricto- se negó a permitirnos aportar
20 pruebas sobre el punto.

21 Como puede un informe falto de seriedad y contienien-
22 do declaraciones obtenidas bajo apremio, servir de base para
23 una sentencia de muerte?. Esto resultaría incomprensible si
24 pretendiéramos buscar las razones en un problema de simple in-
25 terpretación, valoración o aplicación jurídica de la normativa

26 legal. El problema real es que los procesados no lo son por
27 tal o cual delito, real o supuesto, sino que están detenidos y
28 a las puertas de la muerte por haberse erguido con todos los
29 medios contra la dictadura de la burguesía monopólica y finan-
30

ciera. Con su muerte se pretende dar una lección ejemplarizadora a todos quienes pretendan resistir la acción del gobierno militar. Ese es el quid del asunto. Sólo si tenemos claro esto podemos entender tamañas aberraciones legales.

El juez militar pretende asimilar el informe de la CNI. a los informes policiales contemplados en el Art. 110 del C.P.P. Si, para el solo efecto del análisis teórico, aceptamos tal razonamiento, deberemos valorar entonces el informe de éste servicio represivo según lo dispuesto en la citada norma legal, esto es, "conforme a las reglas generales".

Valorado el informe de la CNI conforme a las reglas generales se hace necesario asimilarlo a los testigos.

Pero se debe precisar primero que los agentes de la CNI. que confeccionaron el informe no son testigos presenciales del hecho que se investiga.

De lo que si son testigos presenciales, es de las declaraciones que bajo tortura prestaron los procesados. Cabe entonces indagar acerca del valor legal de su testimonio como testigos de dichas "confesiones".

Seguramente, podría afirmar alguien, en sentido contrario a nuestra tesis; puede que la CNI tenga enemistad manifiesta con los Partidos revolucionarios y sus integrantes, pero, ello no quiere decir que llegue a faltar a la verdad.

Funcionarios de la CNI han mentado ante los tribunales, y más de una vez, para ello vamos a dar sólo un par de ejemplos, indesmentibles. El 7 de Marzo de 1984 la CNI detuvo a una serie de profesores de orientación socialista en el colegio Montessori ubicado en Santiago, y les acusó de tener una gran cantidad de armamentos y material explosivo y de pertenecer al MIR. Al poco tiempo estos profesores fueron dejados en

26 MAYO 1988

1 libertad por falta de méritos y quedando suficientemente esta
2 blecido que el informe de la CNI era absolutamente falso y ma-
3 liciosamente incriminatorio.

4 En el caso del transportista democratacristiano Ma-
5 rio Fernández López, asesinado en la Serena en un cuartel de
6 la CNI ubicado en la calle Colo Colo, los funcionarios de di-
7 cho organismo que concurrieron a declarar inculpados del homi-
8 cidio señalaron primero una identidad la que luego se acreditó
9 que era falsa.

10 En suma, la CNI tiene enemistad manifiesta con los
11 reos y además si mintiera en el oficio no sería primera vez que
12 lo hace ante un tribunal.

13 En el número 8 del mismo artículo 460 del C.P.P.,
14 refiriéndose también a los testigos inhábiles expresa que lo
15 son aquellos que "carezcan de la imparcialidad necesaria" "por
16 tener en el proceso interés directo o indirecto".

17 La CNI tiene interés directo en este proceso no só-
18 lo porque una de las personas que resultó muerto haya sido uno
19 de sus funcionarios, sino que también porque el hecho mismo de
20 la ocurrencia de este atentado es una constatación clara de su
21 ineficiencia como servicio de inteligencia. Para un organis-
22 mo de esta naturaleza un fracaso de esta envergadura puede
23 llegar incluso a afectar su supervivencia como institución
24 del Estado. Conocido es como el grave fracaso de su anteceso-
25 ra la DINA al ser descubierta su participación en el homici-
26 dio de Orlando Letelier le significó su fin.

27 A nuestro juicio los agentes de la CNI que confec-
28 cionaron el parte incriminatorio no son testigos hábiles de
29 acuerdo a lo prescrito en el artículo 460 del Código de Proce-
30 dimiento Penal.

1 El número 6 de este artículo señala que no son tes-
2 tigos hábiles quienes "tuvieron enemistad con el reo si esta
3 es de tal naturaleza que halla podido inducir al testigo a fal-
4 tar a la verdad".

5 Es claro como la luz del día que la CNI, institucio-
6 nalmente existe para la destrucción de las organizaciones polí-
7 ticas de izquierda y entre ellas ocupa un lugar destacado, pa-
8 ra estos efectos, el Movimiento de Izquierda Revolucionario
9 (MIR) del cual forman parte los Presos.

10 La CNI es institucionalmente la Continuada de la
11 Dirección de Inteligencia Nacional DINA, cuyo director el coro-
12 nel Manuel Contreras se jactaba de haber concurrido al matrimo-
13 nio de su hija con el revolver aún humeante después de haber
14 dirigido el operativo en que se dió muerte al líder del MIR Mi-
15 guel Enríquez si bien esta jactanciosa versión de la muerte
16 del doctor Enríquez puede probablemente no corresponder a la
17 realidad es en todo caso una demostración plausible de la in-
18 quina, del odio que estas instituciones y sus integrantes sien-
19 ten hacia los militantes de partidos revolucionarios.

20 Para que decir de la cantidad de denuncias por
21 apremios ilegítimos que se han deducido en contra de la CNI,
22 en contra de personas de izquierda. A tal punto ha llegado es-
23 ta situación que el señor Juez don René García Villegas del
24 Crimen de Santiago ha llegado a señalar que ésto sólo puede
25 ser obra de "monstruos".

26 La valiente declaración de este señor Magistrado le
27 ha valido una serie de amenazas, que soporta tan estoica como
28 dignamente, como una demostración clara que aún queda en esta
29 patria gente con sentido del deber, el servicio público y el
30 respeto a la ley.

26 MAYO 1938

1 De todo esto podemos sacar como conclusión que el
2 informe de la Central Nacional de Informaciones, carece de va-
3 lor probatorio para inculpar a Jorge Palma Hugo Marchant y
4 Carlos Araneda como autores del atentado que costó la vida al
5 Mayor General don Carol Urzúa Ibáñez y dos funcionarios mili-
6 tares.

7 Ilustrísima Corte, hemos señalado reiteradamente en
8 esta exposición que el Gobierno Actual se hizo del poder en
9 abierta y flagrante infracción de lo dispuesto en los artícu-
10 los 4 y 22 de la Constitución, hemos planteado también, que
11 diversas leyes -la Ley "antiterrorista" entre otras- carecen
12 de valor por cuanto no emanan de un poder legislativo democrá-
13 ticamente generado, si se tiene en consideración que la Cons-
14 titución del 80 tampoco lo es, ni en cuanto a su origen ni
15 contenidos.

16 Sostenemos que en Chile se está produciendo una agu-
17 da lucha de clases, que ha llegado a adquirir ribetes extraor-
18 dinariamente violentos. La razón última de toda esta violen-
19 cia es la Bancarrota histórica del modelo capitalista para
20 Chile. La ínfima parte de la población que se ve beneficiada
21 por este tipo de sociedad, a costas de los padecimientos inna-
22 rrables de las grandes mayorías, ha debido recurrir a procedi-
23 mientos brutales y de un salvajismo no conocido en nuestra pa-
24 tria, para impedir el tránsito hacia una sociedad más humana
25 y más justa. Se debió dar muerte incluso al Presidente Allen-
26 de para seguir manteniendo esta sociedad individualista, mate-
27 rializada y ajena a todos los grandes valores de la humanidad.

28 Se ha llegado a una práctica sostenida y sistemáti-
29 ca de violaciones a los derechos humanos. El sistema ya no
30 puede sostenerse sin represión. Cualquier expresión democrá-

1 tica por pequeña y restringida que pueda ser se transforma en
2 una manifestación contra el régimen militar. Prácticamente to
3 dos los colegios profesionales, Federaciones de académicos y
4 estudiantes universitarios, organizaciones sindicales más re-
5 presentativas, federaciones campesinas, organizaciones de po-
6 bladores están dirigidas en una orientación claramente contra-
7 ria al gobierno militar y su gestión. Este sólo cuenta con el
8 apoyo, cada día más condicionado de las organizaciones patrona
9 les.

10 Contra ésto represión y más represión, como si la
11 historia pudiera detenerse a balas y lumazos.

12 El infortunio de los trabajadores chilenos no es
13 el primero que deben sufrir quienes acumulan con su trabajo
14 las riquezas quienes, transforman la naturaleza, quienes cons-
15 truyen palacios que nunca habitaran, quienes producen delicias
16 que su modestas mesas nunca conocerán, quienes producen inclu-
17 so el acero con que se les somete.

18 Hace ya algunos años, cuando alemania debió cono-
19 cer la tragedia del fascismo, el notable Bertold Brecht nos de-
20 jó algunas frases absolutamente vigentes para Chile.

21 "CONSIDERANDO NUESTRA DEBILIDAD USTEDES HACEN LEYES PARA AVA"

22 "SALLARNOS, EN EL FUTURO LAS LEYES NO SERAN CUMPLIDAS, CONSI-

23 "DERANDO QUE NO QUEREMOS SEGUIR SIENDO AVASALLADOS, CONSIDE-

24 "RANO QUE USTEDES ENTONCES NOS AMENAZAN CON FUSILES Y CAÑO-

25 "NES, HEMOS ACORDADO TEMERLE MAS QUE A LA MUERTE A ESTA VIDA"

26 "AMARGA QUE LLEVAMOS".

27 Así, sólo así en un clima de violencia desatado
28 por quienes sólo aspiran a mantener un sistema fundado en la
29 ociosidad y el privilegio de unos pocos, se puede llegar a en-
30 tender la muerte del General Urzúa y sus dos escoltas. No es

26 MAYO 1988

lo que la propaganda oficial llama tan circunspecta como burda
mente "la acción del marxismo leninismo dirigida desde Moscú".

La violación sistemática de los Derechos Humanos más fundamen-
tales no podía sino dar origen a una respuesta violenta, no se
puede agredir sin esperar nada a cambio.

Es posible VSI. que la persona misma del General
Urzúa, pueda no haber jugado un papel destacado en la repre-
sión o bien puede no haber tenido nada que ver con violaciones
a los derechos humanos, eso sólo podría aclararlo a ciencia
cierta un proceso judicial. Pero, es inevitable, que todo mi-
litar y especialmente un general se asocie con el estado de co-
sas que existe hoy en nuestra sufrida patria.

VSI. puede llegar a pensar que estas expresiones,
podrían estar de alguna manera determinadas por un subjetivis-
mo o apasionamiento propio del hecho de estar viviendo en Chi-
le, y tener una visión crítica de las cosas que ocurren.

Veamos entonces, que piensa la comunidad interna-
cional sobre lo que ha ocurrido en Chile en estos 11 años.

La Asamblea General de Naciones Unidas en su 2278
sesión plenaria de 6 de Noviembre de 1974, refiriéndose a la
situación de los Derechos Humanos en Chile, expresó, entre
otras cosas:

"Considerando que pese a todos los llamamientos
formulados por distintos órganos de las Naciones Unidas se si-
gue recibiendo información sobre violaciones manifiestas y ma-
sivas a los derechos humanos tales como el arresto arbitrario,
la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante de detenidos
y presos políticos, entre los que se cuentan ex-miembros del
Gobierno y parlamento chilenos". "Expresa su más profunda preo-
cupación por el hecho de que se siga recibiendo información so

bre constantes y abiertas violaciones de los derechos humanos
básicos y las libertades fundamentales en Chile".

Esta clara y contundente resolución de las Naciones Unidas, fué aprobada por 98 votos a favor entre ellos los de República Democrática Alemana, Australia, Canadá, Colombia, República Federal de Alemania, Grecia, Francia, La URSS, Yugoslavia, Italia y México. En contra de esta resolución, en el fondo justificando la actuación del gobierno chileno, votaron; Argentina, Bolivia, Brazil, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Uruguay, es decir, todas las dictaduras existentes en América Latina en ese momento, en total 8 votos incluyendo el del gobierno chileno. Nunca en su historia una delegación chilena necesitó del apoyo de votos de tan escaso valor moral, por el contrario, votos que en el fondo no eran sino una acusación pues implicaba la "adhesión solidaria" de quienes cometían tantos o más abusos sobre sus respectivos pueblos.

Pasados algunos años la situación no cambia. La Asamblea General de Naciones Unidas en su 90 sesión plenaria del 20 de Diciembre de 1978 resolviendo sobre la situación de Derechos Humanos en Chile, expresa:

"Gravemente preocupada por las conclusiones del Grupo de Trabajo Ad-Hoc de que pese a todo se siguen perpetrando violaciones, a menudo graves de los derechos humanos". "Preocupada además por la reciente disolución de organizaciones de trabajadores, y el arresto y persecución de dirigentes y miembros de sindicatos y las violaciones de los derechos adquiridos de los trabajadores"... "Particularmente preocupada, también por la falta de progresos en la tarea de aclarar la muerte de las personas desaparecidas y de aquellas cuyo paradero se desconoce"... "expresa su constante indignación por el he-

26 MAYO 1938

cho de que sigan produciéndose en Chile violaciones de los Derechos Humanos, con frecuencia de carácter grave. Expresa también su particular preocupación y desaliento por la negativa de las autoridades chilenas a aceptar su responsabilidad por el gran número de personas que según se informa han desaparecido por motivos políticos, o explicar tales desapariciones o a realizar una investigación adecuada de los casos que se han señalado a su atención" ... "insta en particular a las autoridades chilenas a que: A) Pongan fin al estado de emergencia, en virtud del cual se permiten continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales; B) Restablezcan las instituciones democráticas y salvaguardas constitucionales de que gozaba antes el pueblo chileno; C) Garanticen el fin inmediato de la tortura y otras formas de tortos inhumanos o degradantes y enjuicien y castiguen a los responsables de tales prácticas; D) Medidas urgentes y eficaces en respuesta a la profunda preocupación internacional por la suerte de las personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos y en particular, para investigar y esclarecer, la suerte que han corrido esas personas; E) Cesen en sus detenciones y arrestos arbitrarios y pongan en libertad inmediatamente a quienes estén presos por motivos políticos; F) Establezcan plenamente el derecho de Habeas Corpus; G) Restituyan la nacionalidad chilena a quienes hayan sido privados de ella por motivos políticos; H) Permitan que las personas que hayan sido obligadas a abandonar el país por motivos políticos retornen a sus hogares y tomen las medidas adecuadas para ayudar a su reasentamiento; I) Eliminen las restricciones a las actividades políticas y restablezcan el pleno ejercicio de la libertad de asociación".

Esto opina el mundo civilizado de la situación en

1 Chile. Huelga todo comentario. Esta resolución fue aprobada
2 por 96 votos contra siete. Entre los primeros se encontraban;
3 Argelia, Australia, Austria; Bélgica; Bulgaria; URSS; Canadá;
4 Colombia; Checoeslovaquia; Dinamarca; Finlandia; Francia; Repú
5 blica Democrática Alemana; República Federal de Alemania; Gre-
6 cia; Irlanda, Italia; Japón; México; Nueva Zelandia; Noruega;
7 Portugal; España; Suecia; Siria; Emiratos Arabes Unidos; Reino
8 Unido de Gran Bretaña; Estados Unidos de América; Venezuela;
9 Yugoslavia.

10 Votaron en contra de la resolución Argentina; Bra-
11 sil; Guatemala; Paraguay; Líbano y Uruguay, fuera de la delega
12 ción de Chile. Todo sigue igual, la "solidaridad" entre las
13 dictaduras se mantiene, ningún país, ni uno sólo, en que sus
14 autoridades hayan sido generadas democráticamente vota en con-
15 tra de la resolución.

16 En el año 1983, algunos meses después de ocurrida
17 la muerte del Mayor General Urzúa, la Asamblea General de Na-
18 ciones Unidas en su 100 a Sesión Plenaria de 16 de Diciembre
19 de 1983 expresa:

20 "Reitera su grave preocupación por la persistencia
21 y aumento de graves y sistemáticas violaciones de los Derechos
22 Humanos en Chile" ... "Expresa nuevamente su preocupación por
23 la perturbación del orden jurídico democrático tradicional y
24 sus instituciones, mediante el mantenimiento de la legislación
25 de excepción, la institucionalización de varios estados de
26 emergencia y la VIGENCIA EN CHILE DE UNA CONSTITUCION QUE NO
27 REFLEJA LA VOLUNTAD POPULAR LIBREMENTE EXPRESADA Y CUYAS DISPO
28 SICIONES NO SOLO NO GARANTIZAN EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMA-
29 NOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES SINO QUE REPRIMEN, SUSPEN-

26 MAYO 1988

1 DEN O LIMITAN SU EJERCICIO" (Las mayúsculas son nuestras).

2 "pide nuevamente a las autoridades chilenas que respeten y pro
3 muevan los derechos humanos en cumplimiento de las obligacio-
4 nes que han contraído en diversos instrumentos internacionales
5 y, en particular que pongan fin al régimen de excepción y espe-
6 cialmente a la práctica de declarar los estados de emergencia
7 bajo los cuales se llevan a cabo graves y continuas violaciones
8 de los derechos humanos, y a que restablezcan el principio de
9 legalidad, las instituciones democráticas y el goce efectivo y
10 el ejercicio de los derechos civiles y políticos y las liberta-
11 tades fundamentales sin ninguna discriminación"... "Reitera su
12 llamamiento a las autoridades chilenas para que pongan término
13 a la intimidación y a la persecución, así como a las detencio-
14 nes arbitrarias y al encarcelamiento en lugares secretos y a
15 la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, in-
16 humanos o degradantes que han conducido a muertes inexplica-
17 bles y a que respeten los derechos de las personas, a la vida
18 y a la integridad física"... "expresa su preocupación por la
19 violenta represión de las cada vez mayores y extendidas protes-
20 tas populares frente a la incapacidad de las autoridades para
21 restaurar los derechos humanos y las libertades fundamentales,
22 como informa el Relator Especial, lo que ha derivado en serias
23 flagrantes y sistemáticas violaciones de los Derechos Humanos,
24 incluidas atenciones en masa y numerosas muertes".

25 Esta resolución, clara y precisa, fue acordada por
26 89 votos a favor y 17 en contra.

27 La Asamblea General de Naciones Unidas en su 42 Se-
28 sión Plenaria de fecha 7 de Diciembre de 1987, adoptó una nue-
29 va resolución de condena al gobierno de Chile por sus constan-
30 tes y sostenidas violaciones a los Derechos Humanos, en térmi-

1 nos similares a las ya mencionadas, votaron en favor de la re-
2 solución condenatoria 93 países y en contra cinco, en realidad
3 cuatro porque en ellos se incluye el voto de la Delegación Chi-
4 lena. Votaron en favor del Gobierno Militar Chileno, Indone-
5 sia, Líbano, Paraguay y Tailandia. Esta votación en favor de
6 Chile constituye una verdadera vergüenza al honor patrio, nun-
7 ca Chile necesitó el apoyo de gobiernos tan justificadamente
8 desprestigiados en el ámbito internacional.

9 Esta es la opinión de los gobiernos del mundo sobre
10 la situación en Chile.

11 En Chile hay una violencia injusta desatada sobre
12 la gran mayoría de la población, eso no se puede dejar de te-
13 ner en cuenta al juzgar sobre la muerte del General Urzúa.

14 Los condenados a muerte desarrollan su acción prác-
15 tica a partir de las orientaciones que entrega el marxismo-le-
16 ninismo, entendiendo esta doctrina, "no como un dogma sino co-
17 mo un guía para la acción (Lenin-Engels).

18 Esta concepción general del hombre y el universo
19 fué formulada por Carlos Marx (1818-1883) como síntesis de las
20 tradiciones revolucionarias del socialismo francés en lo polí-
21 tico, de la filosofía clásica alemana (Hegel-F Feuerbach) y en
22 lo económico del más alto nivel científico alcanzado por la
23 Economía Política inglesa (Shmith-Ricardo).

24 El marxismo leninismo plantea que todas las cosas
25 existentes en el universo están sujetas a un eterno proceso de
26 transformación y cambio. A decir de Engels (Ludwing Feuerbach
27 y el Fin de la Filosofía Clásica Alemana) las "cosas más que
28 cosas son procesos". El marxismo no hace sino formular de un
29 modo más general y sistematizado lo expuesto por Heraclito de
30 Efeso varios siglos antes de Cristo al señalar que "nadie pue-

26 MAYO 1988

de bañarse dos veces en el mismo río". Este eterno proceso de transformación encontraría su origen en la existencia de una contradicción al interior de cada cosa, contradicción que se daría de principio a fin y en todo el universo, (universalidad de la contradicción).

Coherente con esto el marxismo que aplicado al análisis de las leyes que rigen el proceso de transformación y cambio de las sociedades humanas adopta el nombre de, Materialismo Histórico, plantea que en los conglomerados humanos esta contradicción se manifiesta como Lucha de Clases.

Respecto de esta Lucha de Clases nada permanecería al margen, queriéndolo o no todos los hombres e instituciones tomarían objetivamente partido, ya sea en favor de las clases dominantes o de las clases oprimidas.

Vistas así las cosas, los señores Palma, Marchant y Araneda entienden que los tribunales de justicia y especialmente, en estas circunstancias históricas, los tribunales militares han adoptado una posición de clase. Por esta razón se ha planteado por ellos que un tribunal militar no haría en realidad justicia en este caso, pues carecería de la imparcialidad necesaria.

No pudiendo permanecer al margen de la lucha de clases los tribunales, no podrían dejar de tomar partido.

Resulta interesante detenerse a constatar en la realidad de los hechos si esta tesis del materialismo histórico se da.

Luego del triunfo electoral de Salvador Allende G. en las elecciones libres y limpias de carácter presidencial del 4 de Septiembre de 1970, grupos de ultraderecha iniciaron una serie de maniobras para impedir el legítimo acceso de la

coalición triunfante al gobierno.

1 A consecuencias de estas maquinaciones, en las que
2 según un informe del propio senado norteamericano (church) tu-
3 vo participación la CIA., resultó asesinado el Comandante en
4 Jefe del Ejército Chileno don René Schneiders. Este distingui-
5 do hombre de armas había sostenido que las FF.AA. no debían in-
6 terferir en el proceso político. Era evidente entonces, que
7 no se prestaría para dar cuartelazos destinados a torcer la vo-
8 lundad popular legal y legítimamente expresada.

9 Un grupo de complotados dirigidos por el General de
10 Ejército (R) Roberto Viaux resultan en definitiva ser los auto-
11 res del intento de secuestro con resultado muerte.

12 Desde un punto de vista objetivo sin consideración
13 política alguna, se puede afirmar que ese asesinato que persi-
14 gue alterar el orden institucional -y podría haberlo logrado-
15 tiene una peligrosidad social infinitamente mayor que el aten-
16 tado al Mayor General Urzúa.

17 La muerte del General Schneiders perfectamente pu-
18 do desembocar en un enfrentamiento de grandes proporciones con
19 características de Guerra Civil. Difícil encontrar una situa-
20 ción de mayor peligrosidad social. Estamos planteándonos en
21 plano neutro desde el punto de vista ético e histórico, pues
22 la ilegitimidad e inmoralidad de dicha intentona es manifies-
23 ta.

24 En el caso del atentado al General Urzúa no se po-
25 nía en peligro inmediato la seguridad del gobierno y su apara-
26 to estatal, en cambio los efectos de la acción en el caso
27 Schneiders pudieron llegar a ser catastróficos.

28 Es claro pues, que la penalidad debería ser mayor
29 en el caso del complot de Viaux. Sin embargo no fué así, la
30

26 MAYO 1988

SEÑOR JIMÉNEZ
SANTIAGO

1 condena más alta fué de trece años de prisión para Jaime Meago
2 za autor material del intento de secuestro -entre otros- y el
3 que ninguna participación tuvo en la planificación de la acción ni
4 de las orientaciones políticas. Es decir, quien no era más
5 que un simple brazo ejecutor y el más desvalido socialmente ha
6 blando.

7 De los terratenientes, oligarcas, oficiales de
8 ejército procesados ninguno recibió una pena mayor. Es más,
9 varios serían indultados por el actual gobierno. Ahora, se
10 condena a Palma Marchant y Araneda y Araneda por un hecho de
11 mucha menor gravedad a la pena de muerte.

12 Cabe entonces preguntarse; donde está la diferen-
13 cia?.

14 La única respuesta posible es que al General
15 Schneiders lo mataron derechistas, un comando cuya finalidad
16 era la ^{MAN} tención del sistema capitalista en Chile y al Mayor Ge-
17 neral Urzúa. De haberlo hecho mis representados, cuestión que
18 legalmente no está acreditada, lo habría hecho un comando de
19 izquierda.

20 Una segunda pregunta entonces; Es tan peregrina y
21 falta de fundamento la desconfianza de los procesados hacia
22 los tribunales militares?.

23 En el considerando número 14 de la sentencia el
24 Tribunal "a quo" desecha la alegación de los presos en el sen-
25 tido de no aplicar la ley 18.314, por cuanto ello implicaría
26 una aplicación retroactiva de la ley penal en perjuicio de los
27 reos.

28 El hecho que se investiga aconteció el 30 de Agos-
29 to de 1983, la ley 18.314 dictada por la Junta Militar -según
30 ellos- determinar las conductas terroristas y fijar su persona

lidad entró en vigencia el 17 de Mayo de 1984.

1 El señor Juez Militar acepta que no se puede apli-
2 car retroactivamente la ley penal, pero, entiende que en este
3 caso preciso se podría aplicar r retroactivamente, debido a
4 que la ley dictada con posterioridad resultaría mas benigna a
5 los procesados.

6 Concordamos con el Juez Militar en que se puede
7 aplicar retroactivamente la ley penal, como excepción a la
8 irretroactividad, cuando ésta resulte más favorable al procesa
9 do. Esta no es sino la aplicación del principio "pro reo".

10 Surgen dos problemas a resolver, primero; cual es
11 la ley más favorable al reo, la vigencia al momento de la ocu-
12 rrencia del hecho o la dictada con posterioridad y segundo;
13 quién debe determinar cual ley es la más favorable al reo.

14 En relación a lo primero, esta defensa entiende que
15 la ley más favorable al reo es la que se encontraba vigente al
16 momento de la ocurrencia de los hechos. El Juez Militar en
17 una enigmática alusión al artículo 16 de la Ley 17.798 -el ar-
18 tículo 16 se refiere a aquel que fuere sorprendido en polvorín
19 o depósito de armas- señala que esta disposición legal (enten-
20 demos que se refiere al artículo 15) para los efectos de la pe-
21 nalidad se remite a lo dispuesto en el artículo 461 número 1
22 del Código de Justicia Militar que dispone a su vez, "presidio
23 mayor en su grado medio a muerte si le causara la muerte" y se
24 ñala también, el tribunal que habría que aplicar lo dispuesto
25 en el último inciso del mismo artículo 16 y lo cita textualmen-
26 te señalando "si la pena que corresponde aplicar fuere de muer-
27 te se aplicara esta precisamente. Sin embargo esta cita del úl-
28 timo inciso del artículo 16 es parcial y por ello impide perci-
29 bir el verdadero alcance y sentido de la disposición. En efec
30

26 MAYO 1938

to, el último inciso del artículo 16 señala, y citamos textual

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

SECRET

e íntegramente "si por las circunstancias concurrentes la pena que correspondiera aplicar fuere la de muerte, se aplicará esta precisamente". El Juez Militar saca la errónea conclusión de que el artículo 16 según él, en realidad el 15 "establecía como pena única para el caso de autos, la pena de muerte".

Ello constituye una errónea y torcida aplicación de la ley, por cuanto lo que el artículo 16 establece que si se llega a configurar la circunstancia pena de muerte por las circunstancias concurrentes, se aplicará precisamente esta pena. No se trata de que el artículo 416 establezca como pena única la pena de muerte.

A continuación el Juez Militar señala, correctamente que la ley 18.314 en su artículo 2 establece como pena pre-sidio mayor en su grado máximo a muerte.

Surge con toda nitidez que en la ley 17.798 la escala que el Juez puede recorrer al aplicar la pena le permitiría una sanción mas benigna a los reos. La ley 18.314, dictada varios meses después de la ocurrencia del hecho investigado es más perjudicial a los procesados, por cuanto permite al Juez moverse dentro de una escala de sanciones de mayor embergadura.

Sin perjuicio de lo anterior existe una razón de lógica elemental que permite impugnar, la justificación del Tribunal de primera instancia en el sentido que aplicaría retroactivamente la ley penal por ser mas beneficiosa al reo. Si la ley que se aplica retroactivamente al reo fuere mas beneficiosa que la vigente a la ocurrencia de los hechos, ello implica que la sanción si se aplicara esta última sería mas perjudicial. Si en este caso se está sancionando con pena de muerte para "beneficiar a los reos", cual sería entonces la sanción

mas gravosa que implicaría la aplicación de la ley 17.798?.

1 Resulta evidente de por sí, que cuando se aplica la
2 sanción pena de muerte no puede existir una sanción mas grave.

3 Qué sentido tiene aplicar retroactivamente la ley penal, según
4 el juez para aplicar una ley que resulte más beneficiosa al
5 reo, si en definitiva se le termina condenado a muerte.

6 No se necesita ser muy suspicaz para darse cuenta
7 que la aplicación retroactiva de la ley penal no pretende be-
8 neficiar a los reos sino todo lo contrario y que la invocación
9 al principio de retroactividad para beneficiar, es muy semejan-
10 te a aquél homenaje que el vicio rinde a la virtud.

11 Cabe dilucidar también quien debe determinar cuál
12 es la ley más beneficiosa al reo. Hay cosas que resultan elo-
13 cuentes de por sí, sin embargo, en los tiempos que vivimos hay
14 que justificar hasta la claridad del día.

15 Quien debe calificar lo que es más beneficioso para
16 el reo no puede ser si nó el mismo reo, sólo él es quien puede
17 determinar lo que le es más favorable.

18 La oportunidad procesal para que el reo fije su po-
19 sición es la contestación a la acusación, allí dirá el reo si
20 existe el problema de una ley dictada con posterioridad al he-
21 cho, cambie la penalidad, que la ley le resulta más favora-
22 ble.

23 De no aceptarse este criterio debería ser el juez
24 quien determine la ley mas favorable. En este caso concre-
25 to no se puede aceptar tal tesis, pues ello implica que lo
26 más favorable para las personas que filosóficamente se inspi-
27 ran en el materialismo dialéctico y políticamente en el socia-
28 lismo científico será fijado por un juez militar, miembro de
29 un ejército que se ha definido en la teoría y en los hechos
30